



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 345/2022

EXP. N.º 02141-2021-HC/TC
HUÁNUCO
IVÓN TELLO VERGARA a favor de
BRUNO PANDURO TELLO

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 11 de octubre de 2022, los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Ferrero Costa, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro (con fundamento de voto), Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich han emitido la sentencia que resuelve:

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza la sentencia y el voto antes referido, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
FERRERO COSTA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02141-2021-HC/TC
HUÁNUCO
IVÓN TELLO VERGARA a favor de
BRUNO PANDURO TELLO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 11 días del mes de octubre de 2022, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Ferrero Costa, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Domínguez Haro que se agrega.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Emiliano Alfredo Marín Cercedo, abogado de doña Ivón Tello Vergara, a favor de don Bruno Panduro Tello, contra la resolución de fojas 111, de fecha 7 de julio de 2021, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2021, doña Ivón Tello Vergara interpone demanda de *habeas corpus* (f. 1) a favor de Bruno Panduro Tello, a fin de que se declare nulas: (i) la Resolución 5, de fecha 16 de marzo de 2015, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco (f. 15), que condenó al favorecido por el delito contra el patrimonio-robo agravado a doce años de pena privativa de la libertad; y (ii) la Resolución 11, de fecha 30 de junio de 2015, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirmó la sentencia condenatoria; y que, en virtud de ello, se disponga la inmediata libertad del favorecido. Denuncia la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y de defensa.

Sostiene la recurrente que la Resolución 5, de fecha 16 de marzo de 2015, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el punto I, referido a los datos personales del favorecido, consigna que dicha persona ha nacido el día 11 de enero de 1995 y que a la fecha de la emisión de la sentencia contaba con 20 años de edad, lo que significa que el hecho investigado se ha cometido el día 3 de mayo de 2014, por lo que a la fecha de la comisión del ilícito penal de robo agravado dicho procesado tenía 19 años de edad. Refiere que existe una evidente incompatibilidad entre la norma constitucional y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02141-2021-HC/TC
HUÁNUCO
IVÓN TELLO VERGARA a favor de
BRUNO PANDURO TELLO

legal exclusivamente en cuanto al precepto del artículo 22, segundo párrafo, del Código Penal, pues se vulnera el principio de igualdad, al excluir al favorecido del beneficio de reducción prudencial de la pena por haber cometido el delito de robo agravado.

Aduce que al favorecido se le ha aplicado la pena más drástica en lugar de una pena menor por responsabilidad restringida, debido a su edad, y que, al haberse omitido dicha norma legal, indudablemente se vulneró el derecho a la libertad del beneficiario, así como el derecho al debido proceso y el principio de legalidad.

El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Resolución 1, de fecha 30 de abril del 2021 (f. 75), declaró improcedente la demanda, por considerar que la pretendida inaplicación de responsabilidad restringida se sustenta en argumentos de legalidad cuya dilucidación le compete a la jurisdicción penal.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco (f. 111), mediante Resolución 05-SPA, de fecha 7 de julio de 2021, confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación de petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare nulas: (i) la Resolución 5, de fecha 16 de marzo de 2015, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco (f. 15), que condenó al favorecido por el delito contra el patrimonio-robo agravado a doce años de pena privativa de la libertad; y (ii) la Resolución 11, de fecha 30 de junio de 2015, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirmó la sentencia condenatoria; y que, en virtud de ello, se disponga la inmediata libertad del favorecido. Se denuncia la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y de defensa.

Análisis de la controversia

2. En el caso concreto, este Tribunal no advierte que el recurrente haya interpuesto recurso de casación a fin de agotar los medios impugnatorios establecidos en la vía ordinaria, tal y como fue



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02141-2021-HC/TC
HUÁNUCO
IVÓN TELLO VERGARA a favor de
BRUNO PANDURO TELLO

considerado en el auto recaído en el Expediente 02211-2021-HC/TC, de fecha 19 de noviembre de 2021. Por tanto, dado que las resoluciones cuestionadas carecen de la firmeza exigida por el artículo 9 del nuevo Código Procesal Constitucional, corresponde declarar la improcedencia de la demanda.

3. Sin perjuicio de ello, se advierte que los argumentos expuestos por la recurrente a fin de sustentar los términos de su demanda tienen como finalidad buscar el reexamen de lo decidido y cuestionar materias que compete analizar a la judicatura ordinaria, como la aplicación de un determinado artículo penal, lo cual no se encuentra dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad, pues su dilucidación concierne exclusivamente a la judicatura ordinaria. Por consiguiente, corresponde desestimar la presente demanda, conforme al artículo 7, inciso 1, del nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
FERRERO COSTA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**

PONENTE FERRERO COSTA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02141-2021-HC/TC
HUÁNUCO
IVÓN TELLO VERGARA a favor de
BRUNO PANDURO TELLO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
DOMÍNGUEZ HARO**

Con el debido respeto por la muy respetable opinión de mis honorables colegas magistrados, emito el presente fundamento de voto, pues, a mi juicio, la falta de firmeza nos releva de evaluar si lo esgrimido encuentra sustento en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales invocados. En ese sentido, estimo pertinente apartarme del fundamento 3 de la ponencia.

S.

DOMÍNGUEZ HARO